

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente incidente de desacato, propuesto por el señor **JHON JAIRO ANGULO ESTUPIÑÁN**, en contra de **DIRECCIÓN DE SANIDAD EJERCITO NACIONAL**, radicado bajo el No. **2019-706**, informándole que la accionada a pesar del requerimiento efectuado guardo silencio. Sírvase proveer.



EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1771

Santiago de Cali, quince (15) de julio de Dos mil Veintiuno (2021)

El señor **JHON JAIRO ANGULO ESTUPIÑÁN**, informa que interpuso acción de tutela contra la **DIRECCIÓN DE SANIDAD EJERCITO NACIONAL**, la cual fue resuelta a través de la Sentencia de Tutela No. 1247 del 04 de febrero de 2020, que ordenó tutelar su derecho el derecho fundamental a la salud de su agenciado, así:

SEGUNDO.- ORDENAR, en consecuencia, a la NACION –MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL – DIRECCION DE SANIDAD dispongan lo necesario para que en el término de los 15 días contados a partir de la notificación del presente fallo realice el examen de retiro al señor **JHON JAIRO ANGULO ESTUPIÑÁN** y dentro del mes siguiente a la práctica del precitado examen deberá convocar la Junta Medico Laboral de conformidad con lo establecido en el decreto 1796 de 2000 y en el término de dos (2) meses para culminar el trámite de desacuartelamiento definitivo, y prestar los servicios médicos que requiera según diagnostico final, tales como tratamientos, suministros de medicamentos por el tiempo necesario y hasta tanto se restablezca su normal estado de salud.

Se procedió a oficiar al responsable para que en dos (02) días acreditara la materialización de la orden impartida, pese a la notificación realizada el día 29 de junio del 2021 al correo dispuesto por la entidad para las acciones constitucionales (juridicadisan@ejercito.mil.co) esta guardo silencio.

Así, la cosas ante la omisión de la entidad demandada, el despacho procederá según lo dispuesto por el artículo 27 en el decreto 2591 de 1991, que a la letra reza:

*“ARTICULO 27. CUMPLIMIENTO DEL FALLO. Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora. **Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y***

ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia. *Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario en su caso. En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.” (Subrayas fuera de texto).*

Buscando garantizar el cabal cumplimiento del fallo proferido por esta dependencia, se conminará al funcionario que debía acatar la orden judicial y además se le informará a su superior jerárquico para que inicie el proceso disciplinario respectivo.

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991,

por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al Mayor General **HUGO ALEJANDRO LÓPEZ BARRETO** o quien haga sus veces, en su calidad de director general de sanidad del ejército para que en su condición de superior jerárquico del Brigadier General **CARLOS ALBERTO RINCÓN ARANGO** en calidad de director de sanidad del ejército nacional le requiera para que dé cumplimiento a la Sentencia de Tutela No. 1247 del 04 de febrero de 2020, proferida por el Honorable Tribunal Superior de Cali y le inicie el correspondiente proceso disciplinario por el incumplimiento de la orden impartida.

SEGUNDO: INSTAR al Brigadier General **CARLOS ALBERTO RINCÓN ARANGO** en calidad de director de sanidad del ejército nacional, para que en el término de dos (02) días, indique si ya dio cumplimiento a la Sentencia de Tutela No. 1247 del 04 de febrero de 2020, en el sentido de REALIZAR LOS EXÁMENES DE RETIRO del señor **JHON JAIRO ANGULO ESTUPIÑÁN**, y todo el trámite que se requiera conforme a lo ordenado en sede de tutela, una vez se tenga conocimiento de la conducta que deba llevarse a cabo, deberá autorizarla y velar por la materialización de la misma de forma inmediata”.

SEXTO: NOTIFICAR el presente proveído, acorde a lo establecido en el artículo 16 del Decreto 251 de 1991.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Juez

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: LUIS ÁNGEL SALAZAR BUSTAMANTE****DDO: PORVENIR S.A****RAD: 2019-077**

1

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2019-077**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de las costas procesales, por lo anterior se revisa la cuenta del banco agrario, verificando que ya se encuentran consignadas a favor de la parte demandante. Pasa usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ
SECRETARIO**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1771**Santiago de Cali, quince (15) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 4195 del 17 de octubre de 2019; sin embargo, se encuentra pendientes la entrega de un título judicial que se encuentra a cargo del presente proceso respecto de las costas procesales.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por la parte demandada **PORVENIR S.A.** que se relacionan de la siguiente manera:

- El título judicial No. **469030002658791** por valor de \$ 1.777.803.00 del 18/06/2021 respecto de las costas procesales del ordinario.

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2019-077**, teniendo como beneficiaria del cobro al abogado del demandante **YAMILETH RAMÍREZ HOYOS** identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.112.128.149 y T.P. 193.809** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:



PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002658791** por valor de \$ 1.777.803.00 del 18/06/2021 respecto de las costas procesales del ordinario. y

Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado de la demandante **YAMILETH RAMÍREZ HOYOS** identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.112.128.149** y **T.P. 193.809** del consejo superior de la Judicatura.

2

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JUAN DAVID BALANTA PEREA
DDO: COSMITET LTDA CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS
RAD: 2019-793

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que la parte demandada **COSMITET LTDA CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS** dentro del término legal dieron contestación de la demanda. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1769
Santiago de Cali, Julio Catorce (14) de dos mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, habiéndose contestado la demanda por parte de **COSMITET LTDA CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS (electrónico)** dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., se fijara fecha y hora en donde se agotara la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas. Por lo anterior el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA por parte de las demandadas **COSMITET LTDA CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS** la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de JUAN DAVID BALANTA PEREA.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora GINA VANESSA ARIAS GONZALEZ identificado con CC No 1.107.081.268 y TP No 267.011 del CSJ como apoderada de COSMITET LTDA CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS, conforme poder a ella conferido.

TERCERO: SEÑALAR fecha de audiencia de que trata el artículo 77 para el día **MIERCOLES VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS TRES (03:00) DE LA TARDE.**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ